

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25381 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 308.239.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.239, interpuesto por la representación procesal de «Edificios y Obras, S. A.», contra resoluciones del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1978 y 3 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Enrique Hernández Tavernilla, en nombre y representación de «Edificios y Obras, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos no adecuados al ordenamiento jurídico las resoluciones del Consejo de Ministros de dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho y tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por las que se acordó denegar a la Sociedad recurrente el derecho a la revisión de precios correspondientes al contrato de obras en el polígono de la carretera de Matadepera, de Tarrasa, y reconociendo el derecho de la revisión de precios a que se contrate el presente proceso; sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 9 de julio de 1982 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

25382 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.251.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.251, interpuesto por don Antonio Reiné Merlo contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de febrero de 1980, sobre imposición al recurrente de una multa de 2.000.000 de pesetas por infracciones urbanísticas en la finca sita entre las calles Moreno de Mora, Martínez Campos y Belén, de Cádiz, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra dicho acuerdo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos ocho mil doscientos cincuenta y uno, promovido por el Procurador señor Palma, en nombre y representación de don Antonio Reiné Merlo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de uno de febrero y diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, debemos anularlas, dejándolas sin efecto, en todas sus partes por no ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 9 de julio de 1982 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25383 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 510.290.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.290, interpuesto por don Rafael Vara López contra el Decreto 689/1972, de 9 de marzo, y contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra dicho Decreto, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Vara López contra el Decreto seiscientos sesenta y ocho, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, lo anulamos parcialmente en cuanto a la valoración por tasación expectante de los terrenos calificados en su artículo segundo como de Ve-U2 y precio de treinta y ocho pesetas noventa y cuatro céntimos metro cuadrado, de la parcela número ciento veinticuatro del polígono «Segunda Ciudad Universitaria de Madrid», expropiada al actor, por lo que atañe al factor volumen de edificabilidad, y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones de la demanda; en consecuencia, disponemos que la Administración debe efectuar una nueva valoración conforme a los factores determinantes del valor expectante de tales terrenos, Ve-U2, con la única sustitución del factor volumen de edificabilidad que habrá de ser el de un metro cúbico por metro cuadrado, manteniéndose todos los demás factores y bases del justiprecio; asimismo disponemos que el total del justiprecio definitivamente obtenido será incrementado con el premio de afección y devengándose los correspondientes intereses legales; y no hacemos especial condena respecto a las cotas causadas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 9 de julio de 1982 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

25384 *RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Compuerto, y tramo subsiguiente del río Carrión, de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima».*

En el expediente de concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Compuerto y tramo subsiguiente del río Carrión, de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado ha resuelto:

Rehabilitar, totalmente, la primitiva concesión, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta rehabilitación queda sujeta a todas las condiciones impuestas en la resolución de 28 de noviembre de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre siguiente, que no hayan sido modificadas por esta resolución.

Segunda.—«Iberduero, S. A.» deberá presentar en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta resolución, un presupuesto de las obras que faltan por ejecutar en los Saltos de Villalba y Acera de la Vega, a los precios actuales, así como el resguardo acreditativo del depósito de una fianza equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto actualizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 26 de octubre de 1945.

Tercera.—Igualmente, «Iberduero, S. A.» deberá presentar en el plazo de tres meses un programa de trabajo al que deberá ajustarse la ejecución de las obras que deberán empezar antes de los tres meses siguientes.

Cuarta.—«Iberduero, S. A.» abonará a la Confederación Hidrográfica del Duero un canon adicional de sesenta (60) millo-